



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	9 AM
-------	-------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00346 00	
DEMANDANTE:	LETICIA CECILIA BOTERO DE ARAQUE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la demandante Leticia Cecilia Botero de Araque, titular de la CC n.º 32.502.594, la apoderada sustituta de la parte demandante, Ana Lucía Eusse Molina, TP n.º 188.745 del CSJ, y la apoderada judicial de Colpensiones, Ingris Ruidíaz Soto, TP n.º 240.222 del CSJ.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio a la señora Leticia Cecilia Botero de Araque. Se recibe el testimonio de María Cecilia Isaza de Correa, Beatriz Elena Botero Rodríguez. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
DEMANDANTE	Si X	No
DEMANDADA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 188 de 2021. En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la señora LETICIA CECILIA BOTERO DE ARAQUE, la suma de \$9.355.169, por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Luis Jesús Araque Ochoa, suma que deberá ser indexada en el momento de su pago conforme a los parámetros indicados en precedencia.

SEGUNDO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, las restantes excepciones quedaron resueltas dentro del contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

TERCERO. COSTAS a de la parte demandada por resultar vencida en juicio, se fijan como agencias en derecho en la suma de \$654.861, valor que será incluido en su momento en la liquidación que realice la secretaría del despacho.

CUARTO. De no ser apelada la decisión, se ordena la remisión del expediente ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA